# Contexto Institucional y Regulatorio

### Reforma del sector

La liberalización y apertura del sector de las telecomunicaciones en El Salvador se enmarca en el proceso de Reforma Institucional orientado a la modernización del Estado que el Gobierno inició a final de la década de los ochenta y concretamente en el Programa de Modernización del Sector Público y se inicia el proceso la privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).

Este programa contenía los lineamientos para la reestructuración y la propuesta de algunas reformas. Estas reformas fueron rechazas por amplios sectores del entramado socio-político del país, que se manifestaban en total desacuerdo con la desnacionalización de los recursos estratégicos del Estado, por lo que el anuncio de la privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) originó un amplio movimiento de protestas. Finalmente ANTEL fue dividida en dos: la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador (CTE SA. CV) - empresa alámbrica, constituida por la red de cables, postes, centrales telefónicas e infraestructura de Antel - para la prestación de los servicios de telefonía local y de larga distancia; y la Internacional de Tele comunicaciones (INTEL S.A. de C.V.), empresa inalámbrica que no era una entidad como tal, sino la concesión de la frecuencia del espectro radioeléctrico para instalar telefonía celular y ofrecer este servicio.

En junio de 1998 INTEL se vendió a Telefónica España por 41 millones de dólares, quedando el 49% en manos del Estado. Telefónica El Salvador recibió entonces la concesión del Servicio Público de Telefonía y una concesión de un segmento de frecuencias de la banda de 800Mhz.

### Ley de Telecomunicaciones

La regulación del sector La promulgación de la Ley de Telecomunicaciones en 1996 marcó el inicio de la apertura del sector en El Salvador. En ese mismo año se dictaron las leyes para la creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), la privatización del operador público y la constitución de un Fondo Nacional de Electricidad y Telecomunicaciones. Legislación. La Ley de Telecomunicaciones. Aprobada por Decreto Legislativo No. 807 de septiembre de 1996, y sus reformas. En este nuevo marco regulatorio se abre sector a un modelo de libre competencia en inversión privada en todos los segmentos del mercado con un régimen de regulación mínima, requiriendo concesión solamente el Servicio Público de Telefonía.

En 1998 se aprueba el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET. La Ley de Privatización del operador público, aprobada por el Decreto Legislativo 900/96. La Ley de Establecimiento del Fondo Nacional de Inversión en Electricidad y Telecomunicaciones. En este nuevo marco regulatorio se realiza el tránsito de un régimen de monopolio público a un ambiente de libre competencia einversión privada en todos los segmentos del mercado con un régimen de regulación mínima, requiriendo concesión solamente el Servicio Público de Telefonía.

El objeto de la Ley de Telecomunicaciones es normar las actividades del sector de telecomunicaciones, la explotación del espectro radioeléctrico, el acceso a los recursos esenciales y el plan de numeración. El 15 de mayo de 1998 se publica el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones que desarrolla las disposiciones de dicha Ley para su aplicación por parte del organismo regulador, la SIGET.

La Ley de Telecomunicaciones Decreto No. 142 de -1997 sus reformas y reglamento, tienen por objeto la regulación de los servicios de telecomunicaciones y establecer los derechos y deberes de los usuarios y de las operadoras, en condiciones de calidad, equidad, seguridad, y el desarrollo planificado y sostenido de las telecomunicaciones. La normalización, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones corresponde a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), como Ente Regulador.

La Superintendencia es un organismo estatal autónomo y desconcentrado de la Presidencia, con independencia técnica, administrativa y presupuestaria. Su presupuesto para el año fiscal está conformado por una suma aproximada al 75% de lo recaudado por la SIGET en el año fiscal anterior.

Tiene como competencias la administración y control del espectro radioeléctrico, así como regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones, en particular, otorgando, renovando y revocando las concesiones para la prestación de servicios de radio y televisión.

De igual manera determina el marco regulatorio para el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), con el propósito de impulsar el desarrollo y la competitividad del país a fin de lograr su inserción en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

La legislación de El Salvador considera que el espectro radioeléctrico es propiedad del Estado y podrá otorgar permisos para servicios de radiodifusión por períodos de 20 años, renovables por plazos iguales previo cumplimiento de los requisitos exigidos y que se haya cumplido con las condiciones establecidas en el contrato de concesión.

La Ley de Telecomunicaciones establece expresamente cuáles son los procedimientos para el otorgamiento de concesiones: i) asignación directa para frecuencias no exclusivas como los enlaces; ii) concurso para el espectro de uso regulado y iii) subasta pública, también para el espectro regulado excepto el de uso comunitario. La opción de adjudicar por concurso o subasta es de acuerdo a la recomendación de la Gerencia de Telecomunicaciones, según la finalidad que se persiga con la explotación del segmento de frecuencia requerida.

Algunos de los objetivos en la Ley de Telecomunicaciones son:

1. Fomentar el acceso universal, la asequibilidad y la parehensión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que permitan el ejercicio pleno de los derechos a la libertad de expresión, información, y difusión del pensamiento para reducir la brecha digital y contribuir a la inclusión social.
2. Protección de los derechos de los usuarios, operadores, proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como de las personas en general.
3. Desarrollo de un mercado de telecomunicaciones competitivo en todos sus niveles.
4. Uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.
5. Garantizar el uso racional, eficiente y equitativo del espectro radioeléctrico, así como su actualización, reordenamiento o reorganización para su optimización, que permita la introducción de nuevos servicios, mejorar los existentes, y la armonización con otros países, acorde a la Constitución de la República y los tratados internacionales suscritos, adheridos y ratificados por la República de El Salvador, que regulen las actividades del sector de Telecomunicaciones.

La SIGET tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

1. Gestionar la explotación del espectro radioeléctrico eficientemente en el marco de la Ley, mediante el otorgamiento de los actos administrativos o títulos habilitantes de operación que fueren necesarios;
2. Actualizar la normativa técnica para ejecutar la función de supervisión y vigilancia del espectro radioeléctrico, para asegurar el cumplimiento de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de la concesión.
3. Actualizar el valor económico del espectro radioeléctrico para nuevas concesiones, conforme a estudios comparativos de mercado;
4. Administrar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias “CNAF”, incluyendo su actualización oportuna de acuerdo con las necesidades nacionales y los tratados internacionales competentes de los cuales la República de El Salvador sea signatario;
5. Administrar el Registro Nacional de Frecuencias “RNF” y mantenerlo actualizado;
6. Administrar el sistema nacional de monitoreo del espectro;
7. Coordinar con otros países el usos y la armonización del espectro radioeléctrico para evitar interferencias perjudiciales de manera preventiva o correctiva;
8. Ordenar y reorganizar el espectro para garantizar su uso racional, eficiente, económico y equitativo, en respuesta a las necesidades nacionales y acorde a los adelantos tecnológicos;
9. Re-atribuir, reclasificar, reservar, reasignar y liberar frecuencias del espectro radioeléctrico por razones de factibilidad, oportunidad y conveniencia, de manera objetiva, oportuna, transparente, y no discriminatoria, de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, respetando los derechos de terceros, cumpliendo el debido proceso y fundamentando en criterios técnicos.

La normativa en el Título I desarrolla las disposiciones generales, como normas declarativas, de las redes y servicios de telecomunicaciones y de la titularidad y administración del espectro radioeléctrico, en el Título II se detallan el marco de los títulos habilitantes, así como la explotación del espectro. En el Título III se desarrollan los recursos de las telecomunicaciones. En el Título IV se desarrolla la protección a los usuarios, en el Título V el régimen de infracciones y sanciones; existe un Título V-BIS que trata sobre la cooperación con otras instituciones; en el Título VI los procedimientos ante la SIGET y finalmente, en el Título VII las disposiciones transitorias.

### Títulos habilitantes

De conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Telecomunicaciones, los siguientes son los títulos habilitantes de derechos en el sector de telecomunicaciones:

1. **Concesión**. Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SIGET, cede a una persona natural o jurídica la potestad de prestar los servicios públicos de telecomunicaciones que han sido clasificados como servicios de uso regulado, que pueden ser comercial, comunitario o privado.

La concesión para su plena vigencia y validez está contenida en un contrato escrito y formal denominado Contrato de Concesión, el cual antes de su suscripción es aprobado por Resolución de la SIGET, con previa realización de un concurso o subasta pública entre los interesados.

El Art. 13 inciso final de la Ley de Telecomunicaciones, también permite las concesiones para la explotación del espectro de uso regulado, por un plazo de hasta sesenta días con fines experimentales, de investigación científica o eventos especiales.

1. **Autorización**. Acto jurídico-administrativo mediante el cual la SIGET otorga a una entidad Estatal la facultad de operar frecuencias de radiocomunicaciones y servicios privados de telecomunicaciones. El permiso se expresa en una Resolución expedida por la SIGET, sobre la base del cumplimiento de requisitos formales establecidos en el reglamento a la ley y los específicos correspondientes.
2. **Licencia**. Acto jurídico-administrativo mediante el cual, quienes pretenden operar frecuencias del espectro de uso libre, en calidad de radioaficionados. Para esto, únicamente pedirán que se les incluya dentro de un registro que la SIGET llevará para tal efecto. El registro se efectuará solamente completando una ficha de inscripción previamente elaborada por la SIGET, salvo el caso de los servicios que la Gerencia de Telecomunicaciones determine que requieren título habilitante.

Por otro lado, como complemento al marco de las concesiones en El Salvador, el Título VI, Capítulo III de la Ley de Telecomunicaciones, establece las condiciones para ser titular los servicios comercial y comunitario, por la vía del concurso o la subasta, según el caso, faltando el desarrollo reglamentario para cada uno de estos servicios.

De acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de Telecomunicaciones, los servicios de telecomunicaciones, desde el punto de vista del ordenamiento técnico, se clasifican en:

1. Servicios Radioeléctricos;
2. Servicios de Radiocomunicación;
3. Servicios de Radiodifusión;
4. Servicios de Difusión;
5. Servicios Intermedios;
6. Servicios de Acceso;
7. Servicios de Radioaficionado;
8. Servicio Público de Telecomunicaciones y
9. Servicios de Información.

De conformidad con lo dispuesto en el mismo los Artículos 6 y 12 de la Ley de Telecomunicaciones, en cuanto a su utilización y naturaleza, los servicios de telecomunicaciones se clasifican en:

1. De uso Oficial;
2. De uso Regulado comercial;
3. De uso Regulado comunitario;
4. De uso Regulado privado;
5. De uso libre.

Son servicios de uso regulado comercial y comunitario los destinados a satisfacerlas necesidades de telecomunicación del público en general. En el primer caso, el operador tiene una finalidad de lucro como empresa o comerciante individual; en el segundo caso, el operador es una entidad de derecho social como Asociación o Fundación sin Fines de Lucro, con vinculación comunitaria.

Son Servicios de uso Regulado Privado, aquellos que sirven para uso exclusivo de una persona natural o jurídica a fin de satisfacer sus propias necesidades de comunicación. En tal sentido, no podrá extenderse el servicio a terceros en ninguna circunstancia aun cuando fuese sin fines de lucro; menos aún, podrá cobrarse algún tipo de tarifa, ya sea directa o indirectamente. También son Servicios Privados aquellos que sirven para uso exclusivo de empresas o corporaciones.

Los Servicios de Difusión son aquellos en los que la transmisión se realiza en un solo sentido, desde uno o más puntos de emisión, hacia varios puntos de recepción en forma simultánea.

Una estación de radiodifusión es el conjunto de equipos utilizados para la transmisión o emisión de señales de telecomunicaciones, por medio de ondas radioeléctricas, en forma de sonidos, imágenes, textos o signos de cualquier naturaleza.

Dichas señales son abiertas para la libre recepción del público usuario.

Las estaciones retransmisoras o repetidoras están conformadas por el conjunto de instalaciones y equipos que no generan señales de difusión propias; reciben las señales desde una estación principal o de otra retransmisora, y la vuelven a transmitir para su difusión o retransmisión.

De las Concesiones:

La SIGET someterá a concurso o subasta pública el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios de uso regulado de telecomunicaciones comerciales, comunitarias y también las no esenciales, según se define en la Ley de Telecomunicaciones.

La convocatoria para el otorgamiento del derecho de explotación de una concesión podrá ser de oficio o a solicitud de parte. En ambos casos corresponde a la SIGET decidir sobre esta materia.

Basado a las condiciones de la concesión y el marco regulatorio vigente, la SIGET otorgará cuando corresponda los títulos habilitantes necesarios para el uso del espectro radioeléctrico.

El plazo de concesión no podrá exceder de veinte años (20), pudiendo ser prorrogable de acuerdo con lo señalado en la normativa legal vigente y así deberá plasmarse en el respectivo contrato de concesión.

La SIGET podrá resolver a raíz de la petición de un particular, la conveniencia de fragmentar la frecuencia solicitada, con la finalidad de aprovechar al máximo y permitir el ingreso de un mayor número de concesionarios, todo de acuerdo con el informe técnico que extienda la Gerencia de Telecomunicaciones.

Los términos de referencia, que guiarán a los particulares y a la Administración en el proceso de otorgación de la concesión, deben contener:

1. Naturaleza de la invitación: descripción del servicio de telecomunicaciones a brindar, que además establezca los requisitos necesarios para convertirse en concesionario, tales como aptitudes, cualidades de carácter económico, técnico y profesional.
2. Bandas de frecuencia objeto de la concesión.
3. Fecha, hora y lugar de las ofertas.
4. Publicación de aviso para el retiro de los términos de referencia.
5. Los requisitos que tienen que cumplir los interesados y los documentos de soporte.
6. Obligaciones relacionadas con el uso eficiente de las frecuencias a ser concesionadas.
7. Condiciones especiales incluyendo las relacionadas para el acceso universal e inclusión social, en caso de que aplique.
8. Plazos para consultas y aclaraciones de los términos de referencia.
9. Requisitos técnicos, financieros y legales para la participación.
10. Metodología que se empleará para la evaluación y calificación de ofertas.
11. Las condiciones, plazos y forma de pago de la concesión, cuando corresponda.
12. Las garantías que deban rendirse.
13. Contrato de concesión que se firmará con el concesionario.

Puede resumirse el proceso de concesión de acuerdo con las siguientes fases:

1. Fase de Inicio y Admisión de solicitudes, que incluye la elaboración de los TDR, su publicación, consultas entre la SIGET y los interesados y la elaboración del informe técnico de la Gerencia de Telecomunicaciones;
2. Fases de recepción de ofertas y calificación, donde se estará a lo resuelto por la Gerencia de Telecomunicaciones, siguiendo los pasos de Concurso o Subasta pública; y
3. Fase de Legalización, con el pago por la concesión, si aplica y la firma del contrato de concesión.

Los TDR se publicarán en la página web de la SIGET, en dos periódicos de circulación nacional y uno internacional.

### Fondo de Inversión en Electricidad y Telecomunicaciones, FINET

El acceso universal se garantiza con la creación del Fondo de Inversión en Electricidad y Telecomunicaciones, FINET. Fondo de Inversión en Electricidad y Telecomunicaciones (FINET). En febrero de 1997 se aprueba la Ley de Creación del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telecomunicaciones (FINET) y en julio de 1998, se aprueba la Ley del Fondo de Inversión de Electricidad y Telefonía, en cuyos considerandos se destaca “que los servicios de electricidad y telefonía son factores determinantes para el desarrollo económico y social de la población, por lo que es necesario dictar las normas para asegurar la más amplia cobertura de los mismos en todo el territorio nacional y en especial a los sectores rurales y los de menos ingresos de la población”.

El FINET tiene entre sus atribuciones: Subsidiar la construcción y mejoramiento de la infraestructura para el suministro de energía eléctrica y la prestación de servicios de telefonía en las áreas rurales de bajos ingresos. Subsidiar el consumo de energía eléctrica y de los servicios de telefonía en áreas rurales de bajos ingresos, siempre que estos sean de beneficio comunal. Considera como beneficio comunal los consumos de energía eléctrica asociados a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua y los inmuebles utilizados para la prestación de servicios de educación y salud, cuando estos sean propiedad o estén bajo la administración de las comunidades, independientes de la forma en que se hayan constituido o asociado.

## Políticas Públicas Digitales

Las Políticas Públicas, en general, pueden considerarse como las diferentes decisiones, interrelacionadas, tomadas por los actores políticos que representan al Estado, basadas en unos objetivos e instrumentadas a través de acciones concretas, que inciden en el desenvolvimiento de los actores sociales, políticos, económicos y culturales.

La Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico emitida mediante Decreto Legislativo No. 234, del 15 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 398 del 19 de febrero de 2013, tiene por objetivo establecer las directrices para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, mediante la definición de los instrumentos y mecanismo institucionales y operativos fundamentales para la implementación de una Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la ejecución de un Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual constituye el marco de referencia de la Agenda Nacional de Investigación.

Mediante Acuerdo No. 15-0432-A se crea el Nuevo CONACYT como Unidad Desconcentrada del Ministerio Educación, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Ciencia y Tecnología y tiene como objetivo ser una entidad implementadora y ejecutora estatal de Políticas Nacionales en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico y de apoyo al Fomento de la Innovación, de conformidad al Art. 10 de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico.

Dentro de las funciones del Presidente del Consejo se encuentra la elaboración y apoyo a planes, proyectos o acciones de carácter científico, tecnológico y de desarrollo que propongan las instituciones del Estado o de la sociedad civil, así como la coordinación de las acciones interinstitucionales e intersectoriales que sean necesarias para la implementación y ejecución de los planes y programas nacionales de ciencia, tecnología e impulso a la innovación.

Desde el 24 de octubre de 1945, El Salvador es un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Luego de la aprobación de la Agenda 2030 y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Gobierno de El Salvador fue seleccionado por las Naciones Unidas como uno de los países en los que se ejecuta el programa de implementación acelerada, que implica incorporar los ODS en las políticas públicas y apoyar a los países para lograrlos. En su estructura, la ONU cuenta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que es la agencia especializada de la ONU en materia de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), y además cuenta con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la cual se encarga del desarrollo económico de las naciones de este hemisferio. Ambas organizaciones cuentan con herramientas para el desarrollo socioeconómico basado en tecnologías digitales, como lo son la Cumbre de la Sociedad de la Información de la UIT y el Plan de Acción para América Latina para cumplir los objetivos del milenio eLAC de la CEPAL.

Mediante Decreto No. 52, publicado en el Diario Oficial del 13 de mayo de 2014, Número 85, Tomo No. 403, el Órgano Ejecutivo creo el “Consejo TIC”, como un organismo colegiado, que coordinará las actuaciones gubernamentales en materia de Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Dicho Consejo será responsable de la elaboración y divulgación de la Política Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación. Y entre sus atribuciones son: Definir, aprobar y coordinar las políticas, planes, proyectos, programas y en general una agenda del Órgano Ejecutivo en materia de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación; Promover, conocer y atender de forma colegiada y efectiva las demandas de modernización del Órgano Ejecutivo en las materias vinculadas a las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación; así como impulsar desde el sector público la transición del país a una sociedad y economía basada en la información y el conocimiento.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Superintendencia General de electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), es atribución de esta Superintendencia, representar al país ante organizaciones internacionales relacionadas con los sectores de electricidad y telecomunicaciones, como lo son la UIT y la CEPAL. Y en este contexto la SIGET ha tenido activa participación en los eventos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

La formulación de una Agenda Digital para El Salvador debería forma parte de los esfuerzos país para promover la competitividad y la innovación a través del uso efectivo, masivo y de calidad de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), con la finalidad de reducir la brecha digital, de esta manera, promover un gobierno más eficiente y cercano a su población, así como una economía más competitiva y desarrollada.

## Secretaria de Innovación de la Presidencia

La Secretaría de Innovación de la Presidencia tiene la como competencia velar por la planificación, coordinación y fomento de las estrategias de innovación del Estado, procurando el desarrollo de las capacidades de los servidores públicos, teniendo como resultado el mejoramiento de los servicios proporcionados a la población por parte de las diferentes entidades del Órgano Ejecutivo.

El Secretario de Innovación, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Promover y participar en el proceso de diseño de políticas públicas, planes y programas relativos a la innovación y modernización del Estado, a fin de contribuir con el desarrollo económico, social y político del país;
2. Promover la adopción de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), entre las distintas entidades que interactúen e impulsen la productividad y competitividad, potenciando el desarrollo del país, estableciendo estrategias para mejorar la eficiencia de los servicios públicos a través del uso adecuado de dichas tecnologías;
   1. Apoyar los diferentes planes que las entidades del Órgano Ejecutivo tuvieren en relación con la innovación y modernización del Estado.
   2. Promover políticas públicas de normalización y estandarización para la aplicación de buenas prácticas de gestión y calidad de los diferentes servicios públicos;
   3. Coordinar acciones que permitan identificar los principales factores que limitan la innovación del país, así como identificar las principales problemáticas que afectan la eficiencia de los servicios públicos;
   4. Propiciar la investigación e innovación en materia de tecnologías de la información, con el fin de generar una ventaja competitiva de los diferentes sectores, a nivel nacional e internacional;
   5. Promover la formación técnica de funcionarios públicos;
   6. Implementar un Sistema de Monitoreo Nacional, que permita garantizar un seguimiento constante, oportuno y transparente a la gestión gubernamental, así como dar seguimiento a ejecución de proyectos, adopción de buenas prácticas, gestión adecuada de recursos, de las diferentes entidades del Órgano Ejecutivo;
   7. Suscribir convenios de cooperación con entidades privadas con personalidad jurídica, que puedan apoyar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo; y
   8. Las demás atribuciones o funciones que se le señalen por el ordenamiento jurídico o que de manera expresa acuerde el Presidente de la República."

En 2019 el gobierno del El Salvador crea la Secretaría de Innovación a quien se le asigna la tarea de conducir al país a una transformación digital, como parte de esta tarea se presentó un proyecto de Agenda Digital para hacer implementado durante el periodo 2020-2030, esta agenda actualmente se encuentra en proceso. Los principales componentes que se buscan incluir contemplan temas tales como:

* Identidad Digital
* Gobernanza Digital
* Modernización del estado
* Innovación, Educación y Competitividad.

El contenido de dicha Agenda Digital se enmarcaría en los objetivos de la Visión de País, especialmente con el objetivo de lograr “un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo”. Además, los objetivos de la Agenda procuran ser consistentes con las necesidades del país en el campo de las TIC y con las restricciones actuales a nivel macroeconómico, principalmente a nivel de las finanzas públicas. La Agenda debería comprender ejes estratégicos, con sus respectivas líneas de acción y un conjunto de iniciativas u objetivos.

Dentro de las acciones de esta agenda se debe incluir el Plan Nacional de Desarrollo de Banda Ancha. La banda ancha, entendida como acceso a Internet de alta velocidad, combina la capacidad de conexión (ancho de banda) y la velocidad del tráfico de datos (expresada en bits por segundo - bps), permitiendo a los usuarios acceder a diferentes contenidos, aplicaciones y servicios. La banda ancha tanto fija como móvil, genera una serie de beneficios económicos y sociales que abarcan el mejoramiento de la productividad y dinamismo del sector exportador, una entrega más eficiente de los servicios públicos, así como una relación directa entre el uso y la apropiación por parte de la ciudadanía.

Es recomendable la creación de esta Agenda Digital y que dentro de esta política pública se desarrollen los objetivos país que la administración salvadoreña, determine oportunos para la transición a la televisión digital y el aprovechamiento del dividendo digital.

## Superintendencia de Competencia

Las reformas en los sectores de la economía como consecuencia al Acuerdo de Chapultepec en 1992 incluyeron objetivos con la competencia y la protección del consumidor, se presentaron ante la Asamblea Legislativa mediante una ley de protección al consumidor, la cual comprende algunas disposiciones relacionadas con la competencia. Al mismo tiempo, las autoridades comenzaron a considerar una ley de competencia, pero la nueva ley fue aprobada hasta en noviembre de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 2006. Esta ley se reformó en 2007, otorgando nuevas facultades a la Superintendencia.

La política de competencia se desprende de la Constitución de El Salvador, en el artículo 101 estipula que el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racionalización de los recursos, así como la defensa del interés de los consumidores, en el artículo 102 garantiza la libertad económica y el artículo 110 prohíbe el establecimiento de monopolios privados y prácticas monopolísticas.

La Ley de Competencia se basa en la mejora de la eficiencia económica y el bienestar del consumidor: “El objeto de la presente ley es el de promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores”.

La Superintendencia ha suscrito acuerdos de cooperación con varios reguladores y entidades gubernamentales incluyendo la SIGET, estos acuerdos establecen el intercambio de información, la asistencia técnica y la cooperación en la ejecución de las misiones de las diferentes instituciones.

El estudio de telecomunicaciones de la Superintendencia también resulto en muchas recomendaciones para la SIGET en este sector. Entre otras, la Superintendencia le recomendó a la SIGET que adoptara un reglamento que estableciera el marco para la interconexión, consistiendo en principios y reglas de negociación entre las partes privadas para este fin; que tome medidas para aumentar la transparencia en los acuerdos de interconexión entre los operadores; que aborde un problema de desigualdad en los cargos por rescisión, así como entre llamadas de fijo a móvil y de móvil a móvil; que mejore las condiciones para la portabilidad de número entre los proveedores móviles; y que considere emitir un reglamento que rija la calidad del servicio de la telefonía móvil. Finalmente, la Superintendencia también hizo recomendaciones a la SIGET sobre la televisión por cable, especialmente en cuanto a las relaciones entre el proveedor de programación y el operador del cable.

Sin embargo, el sector tiene aún varios retos en materia de competencia, los servicios de telefonía fija siguen altamente concentrados después de su privatización la competencia de otras tecnologías que incluyen los servicios de telefonía móvil, la banda ancha, servicios de radiodifusión y las plataformas digitales.

Por ejemplo, en un reciente caso en el que Telefónica intente dejar el país y CLARO a su vez muestra interés de comprar su infraestructura la Superintendencia de Competencia se pronuncia que para autorizar esta fusión impone cinco requisitos (uno previo y el resto posteriores) que debe cumplir CLARO.

Entre las condiciones previas a la concentración se encuentra la siguiente: "que Claro debe renunciar de manera pura, simple e irrevocable ante la SIGET (Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones) al derecho de explotación de 25 MHz de espectro radioeléctrico con cobertura nacional en la banda de 850 MHz y de 30 MHz de espectro radioeléctrico con cobertura nacional en la banda de 1900 MHz, actualmente bajo titularidad de Telefónica Móviles El Salvador". Claro no podrá participar en el proceso de adjudicación de las bandas devueltas.

Según la resolución de con el análisis técnico, jurídico y económico realizado, se concluye que la adquisición produciría limitaciones a la competencia en los mercados de telefonía móvil, fija y servicios de conectividad empresarial. "Por lo tanto, el CDSC (el Consejo Directivo de la Superintendencia) decidió imponer un conjunto de condiciones para remediar los daños, que incluyen medidas de ejecución previa al cierre de la transacción y una serie de obligaciones posteriores con el fin de contrarrestar dichas limitaciones".

En las medidas posteriores, se detallan cuatro condicionantes; mantener durante siete años todas las estrategias de comercialización desarrolladas por Movistar y por Claro a fin de no limitar la posibilidad de que Claro pueda mejorar los precios, características y condiciones a favor de sus usuarios; el segundo punto es la de suspender cualquier cláusula que penalice la terminación anticipada de los contratos de usuarios pospago o corporativos; el tercer punto obliga a Claro a publicar suficiente información sobre la fusión para que los clientes que deseen dar por terminados sus contratos puedan hacerlo; y por último, de llegar un nuevo operador, América Móvil estará obligada por tres años a prestarle servicios de roaming.